



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6419-SPA-4992

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6390 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintidós.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6419-SPA-4992** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

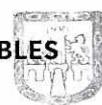
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) *el perro está amarrado a un árbol de la casa, con una cuerda que mide aproximadamente 40 cm, lo que impide en (sic) movimiento del perro y le permite solo acostarse sobre una llanta, además de que no tiene donde cubrirse del sol ni la lluvia y en ocasiones le pegan. La situación es deplorable (...) [ubicación de los hechos: calle Victoria, manzana 33, lote 1, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Victoria, manzana 33, lote 1, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6419-SPA-4992

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6390 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Victoria, manzana 33, lote 1, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de cinco ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos hembras, de los cuales dos son de raza maltes y dos mestizos, un ejemplar canino mestizo, macho, todos con condición corporal (3/5) acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable, a dicho de su responsable, son alimentados tres veces al día con croquetas y verduras como chayote, zanahoria y brócoli, cuentan con recipiente con agua limpia y fresca a libre acceso, deambulando libremente por el patio de la casa.

En relación, con el ejemplar canino ubicado sobre la banqueta a un costado del inmueble motivo de denuncia, se observó a un canino de talla mediana, mestizo, deambulando libremente en la vía pública, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente, contando con una casa para su resguardo en la banqueta, a dicho de la habitante del inmueble que nos ocupa, el referido ejemplar, no posee algún responsable, por lo que los vecinos del lugar están a cargo de su cuidado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Victoria, manzana 33, lote 1, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos, cuatro hembras y un macho, a las cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6419-SPA-4992

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6390 -2022

- Se constató la existencia de un ejemplar canino, mestizo, con alojamiento en la vía pública, a un costado del inmueble ubicado en calle Victoria, manzana 33, lote 1, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente, mismo que carece de responsable, por lo que está al cuidado de los vecinos del lugar, situación con la cual no es posible señalar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciantes

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM